



Arauca, Arauca, 28 de agosto de 2023

Asunto : **Auto resuelve recurso de reposición y ordena correr traslado**  
Radicado No. : 81 001 3331 001 2009 00022 00  
Acumulado 81001 3331 001 2009 00023 00  
Accionante : Juan de Dios Ariza y otros  
Accionados : Nación – Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
Medio de control : Reparación directa

### ANTECEDENTES

1. En providencia de fecha 06/06/2023, entre otras cosas, se ordenó **(i)** por secretaría reiterar el oficio No. 170 del 17/02/2023, dirigido al Jefe de Estado Mayor de la Octava División del Ejército Nacional, y **(ii)** requerir a citada entidad por intermedio de su apoderada aquí actuante para que informara al despacho el nombre y cargo del funcionario responsable en darle respuesta al oficio en comento a efectos de iniciar en contra de este el procedimiento sancionatorio correspondiente.
2. La anterior decisión fue notificada por estado electrónico No. 38 del 07/06/2023 y comunicado a las partes el mismo día.
3. Contra la anterior decisión la apoderada del Ejército Nacional interpuso recurso de reposición mediante memorial radicado en la secretaría de este despacho el día 08/06/2023.
4. Finalmente, el 04/07/2023 se corrió traslado por secretaría a las demás partes por el término de 3 días hábiles, el cual finalizó sin pronunciamiento alguno.

### CONSIDERACIONES

#### 1. Sobre el recurso de reposición

##### 1.1. Procedencia:

Sobre el particular, es pertinente traer a colación lo previsto en el artículo 180 del CCA que establece sobre la procedencia del recurso de reposición lo siguiente:

«El recurso de reposición procede contra los autos de trámite que dicta el ponente y contra los interlocutorios dictados por las salas del Consejo de Estado, o por los tribunales, o por el **juez, cuando no sean susceptibles de apelación.** (Énfasis añadido)

Al revisarse la lista taxativa de los autos susceptibles del recurso de apelación el despacho encuentra que el auto recurrido no corresponde a ninguna de las providencias ahí relacionadas, luego el único recurso procedente es el de reposición. En ese sentido, se encuentra satisfecho el requisito de procedencia.

## **1.2. Oportunidad:**

En cuanto al requisito de oportunidad, el artículo anteriormente citado dispone que para el efecto se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso (en adelante CGP) por encontrarse vigente. En ese sentido, el artículo 318 del CGP indica que cuando el auto se profiera fuera de audiencia, el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los **3 días** siguientes a su notificación.

Como quiera que la providencia fue notificada en el estado electrónico No. 38 de fecha 07/06/2023 el actor contaba hasta el 13/06/2023 para recurrirla. En efecto, el recurso fue interpuesto el 08/06/2023, es decir, dentro de la oportunidad prevista para hacerlo.

## **1.3. Solución del recurso de reposición:**

Superados los requisitos de procedencia y oportunidad, solo resta el pronunciamiento, por parte del despacho, del recurso de reposición interpuesto. Al respecto, el despacho se pronunciará por separado frente cada reproche planteado:

**1.3.1.** En ese propósito, del recurso objeto de análisis se extrae que el primer disenso se predica de la reiteración del oficio No. 170 de fecha 17/02/2023 por cuanto fue allegada su respuesta en 668 folios a la secretaría de este despacho el día 07/03/2023. Luego, según arguyó, solicita se reponga la decisión y en virtud de ello no se proceda a iniciar el proceso sancionatorio en contra del funcionario encargado de dar la respuesta.

Ahora bien, sin necesidad de entrar en elucubraciones y previa revisión de las piezas procesales, se advierte que, efectivamente, la respuesta al oficio No. 170 en mención obra en el índice No. 42 del expediente digital, la cual fue allegada a la secretaría de este despacho el día 07/03/2023 mediante oficio No. 2023518004337523: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV08-JEM suscrito por el Jefe de Estado Mayor de la Octava División del Ejército Nacional.

Habida cuenta que ya fue allegada la prueba documental gestionada con el oficio No. 170, el despacho repondrá su decisión en el sentido de tenerla por recaudada y se ordenará, en lo resolutive, correr traslado de esta a las partes e intervinientes dentro del proceso por el término de **ocho (08) días** hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

**1.3.2.** En último lugar, el recurrente solicita se amplíe el termino de traslado concedió para ejercer su derecho de contradicción frente a la prueba documental allegada por la Fiscalía Especializada Contra las Violaciones a los derechos Humanos el día el 01/11/2019.

Al no existir normatividad que lo impida y teniendo en cuenta la extensión de la prueba documental objeto de traslado, el despacho accederá a lo pretendido y ordenará, en lo resolutivo, la ampliación del término inicialmente concedido para que en su lugar sea de **ocho (08) días** hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

## 2. Otras consideraciones

**2.1.** Vencido el traslado de la prueba documental sin que las partes presenten tacha u objeción alguna, se ordenará, en lo resolutivo, **correr traslado** por secretaría a las partes e intervinientes dentro del presente asunto por el término de **diez (10) días** hábiles para alegar de conclusión sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene. El Ministerio Público en ese término podrá rendir concepto.

**2.2.** La Dra. Camila Andrea López Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.211.499 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 314.245 del C.S. de la J., solicita el reconocimiento de personería adjetiva para actuar dentro del presente asunto en calidad de apoderada del Ministerio del Interior según memorial allegado a la secretaría de este despacho el día 31/07/2023 visible en el índice No. 51 del expediente digital. En consecuencia, se accederá a ello.

**2.3.** Por último, al revisarse la actuación adelantada hasta la fecha, el despacho no encuentra que exista alguna irregularidad a subsanar dentro del proceso, por lo tanto, impartirá legalidad al trámite hasta ahora surtido de conformidad con lo previsto en los artículos 42.12 y 132 del CGP.

En consecuencia, se

### RESUELVE

**PRIMERO: Reponer parcialmente** el auto de fecha 06/06/2023 en el sentido de:

- **Tener** por recaudada la prueba documental gestionada mediante oficio No. 170 de fecha 17/02/2023 y **correr** traslado de esta a las partes e intervinientes dentro del proceso por el término de **ocho (08) días** hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción, la cual se encuentra visible en el índice No. 42 del expediente digital.
- **Ampliar** a **ocho (08) días** hábiles el término de traslado de la prueba documental allegada por la Fiscalía Especializada Contra las Violaciones a los derechos Humanos el día el 01/11/2019, señalada en el numeral 3º de la parte resolutive de la providencia recurrida.

**SEGUNDO:** Vencido el traslado de las pruebas documentales sin que las partes presenten tacha u objeción alguna, **ordenar** por secretaria **correr traslado** a las partes e intervinientes dentro del presente asunto por el término de **diez (10) días** hábiles para alegar de conclusión sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene. El Ministerio Público en ese término podrá rendir concepto.

**TERCERO: Impartir** legalidad a la actuación procesal surtida hasta este momento.

**CUARTO: Reconocer** personería para actuar como apoderada del Ministerio del Interior a la abogada Camila Andrea López Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.211.499 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 314.245 del C.S. de la J.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Jose Elkin Alonso Sanchez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
001  
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6155d433c8db4b149db7125c461a0546cf9c1521e04b2f2da8cb1e8940f607**

Documento generado en 28/08/2023 05:53:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**